REGLAMENTO (CE) Nº 916/2006 DE LA COMISIÓN

de 21 de junio de 2006

por el que se determina en qué medida se podrá dar curso a las solicitudes de derechos de importación presentadas en relación con el contingente de carne de vacuno congelada previsto en el Reglamento (CE) nº 704/2006

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1254/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno [1],

Visto el Reglamento (CE) nº 704/2006 de la Comisión, de 8 de mayo de 2006, por el que se abre y gestiona un contingente arancelario de carne de vacuno congelada del código NC 0202 y productos del código NC 0206 29 91 (del 1 de julio de 2006 al 30 de junio de 2007) [2], y, en particular, su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

El artículo 1 del Reglamento (CE) nº 704/2006 fija en 53 000 toneladas la cantidad del contingente por la que los importadores comunitarios pueden presentar una solicitud de derechos de importación sobre la base de las cantidades de carne de vacuno de los códigos NC 0201, 0202, 0206 10 95 o 0206 29 91 importadas por ellos o en su nombre en virtud de las disposiciones aduaneras pertinentes, entre el 1 de mayo de 2005 y el 30 de abril de 2006. Dado que los derechos de importación solicitados superan la cantidad disponible contemplada en el artículo 1, es preciso fijar un coeficiente de reducción de conformidad con las disposiciones del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 704/2006.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Cada una de las solicitudes de derechos de importación presentadas de conformidad con las disposiciones del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 704/2006 se satisfará dentro de un límite del 13,474095 % de los derechos de importación solicitados.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 22 de junio de 2006.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de junio de 2006.

Por la Comisión

J. L. DEMARTY

Director General de Agricultura y Desarrollo Rural

---

[1] DO L 160 de 26.6.1999, p. 21. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1899/2004 (DO L 328 de 31.10.2004, p. 67).

[2] DO L 122 de 9.5.2006, p. 8.